

RESOLUCIÓN No. 01801

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, esta autoridad otorgó a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.** identificada con el NIT. **900.966.370-0**, representada legalmente por el señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.419.079 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la Carrera 28 N°. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- **Analizador de gases:** Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.
- **Opacímetro:** Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.

RESOLUCIÓN No. 01801**Línea de Motos:**

- **Analizador de gases:** MARCA: Motorscan SERIE 161000009010900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de Noviembre de 2016, al señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.419.079 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 22 de noviembre de 2016.

Que por medio de la Resolución N° 02355 del 23 de diciembre del 2016, se modificó el Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, mediante el cual se otorgó una certificación a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.** identificada con el NIT. **900.966.370-0**, en el sentido de indicar el numero correcto del serial de uno de los equipos certificados, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CARMOTOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.966.370-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 N° 6 – 29 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

- **Analizador de gases:** Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.
- **Opacímetro:** Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.

Línea de Motos:

- **Analizador de gases:** MARCA: Motorscan SERIE 16100000910900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios

RESOLUCIÓN No. 01801

para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JESUS ARMANDO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.314.323 de Bogotá, el día 23 de diciembre de 2016, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de enero de 2017.

Que, mediante la Resolución N° 01923 del 01 de agosto de 2019, se modificó el Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, modificado por la Resolución 02355 del 23 de diciembre del 2016, en el sentido de incluir en la misma un (1) equipo analizador de gases, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CARMOTOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.966.370-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 N° 6 – 29 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Analizador de gases: Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.*
- *Opacímetro: Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.*

Línea de Motos:

- *Analizador de gases: MARCA: Motorscan SERIE 16100000910900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.*

•

Equipo de contingencia:

- *Analizador de gases: otto contingencia, marca: BRAIN BEE, Serie: 180213000035, Serie Banco: 1802130 00027, Software: INDUPACK, Versión: 2.9, Proveedor software: INDUESA, Valor de PEF: 0,501.*

RESOLUCIÓN No. 01801

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”*

Que a través del radicado SDA N° 2020ER37497 del 17 de febrero de 2020, el representante legal de la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, solicita la inclusión de las direcciones secundarias del **CDA CARMOTOS**, en el Auto 01913 del 02 de noviembre de 2016. Lo anterior de acuerdo con la certificación catastral adjuntada a través de documentación allegada bajo el anterior radicado.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

RESOLUCIÓN No. 01801

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que, a través del radicado SDA N° 2020ER37497 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.966.370-0, solicita a esta secretaría la inclusión de las direcciones secundarias del predio donde se ubica el **CDA CARMOTOS**, en el Auto N°

RESOLUCIÓN No. 01801

01913 del 02 de noviembre de 2016, modificado por las Resoluciones 02355 del 23 de diciembre del 2016 y 01923 del 01 de agosto de 2019, de acuerdo con la certificación catastral adjuntada.

Que la representante legal de la sociedad en comento adjunto una certificación catastral con radicado N° 2020-3877, en la cual se evidencia lo mencionado en el escrito, no obstante, lo anterior, esta entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de julio de 2020, donde se corrobora las direcciones mencionadas por la representante legal en el escrito allegado a esta entidad mediante el radicado SDA 2020ER37497 del 17 de febrero de 2020.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada por esta entidad mediante el Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016.

Que con fundamento en lo anterior esta autoridad ambiental procederá a modificar el Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, modificado por las Resoluciones 02355 del 23 de diciembre del 2016 y 01923 del 01 de agosto de 2019, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo informado por la sociedad en comento, a través del radicado SDA 2020ER37497 del 17 de febrero de 2020, esta autoridad ambiental procederá a actualizar y adicionar las direcciones: **carrera 28 N° 6 – 31; carrera 28 N° 6 – 25; carrera 28 N° 6 - 21** de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, en la certificación en materia de revisión de gases, concedida a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, contenida en el Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, modificado por las Resoluciones 02355 del 23 de diciembre del 2016 y 01923 del 01 de agosto de 2019, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01801

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución N° 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero del Auto N° 01913 del 02 de noviembre del 2016, modificado por las Resoluciones 02355 del 23 de diciembre del 2016 y 01923 del 01 de agosto de 2019, la cual contiene la certificación en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **CDA CAR MOTOS S.A.S.** identificada con el NIT. **900.966.370-0** representada legalmente por el señor **JHOAN FABIAN HEREDIA VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.419.079, para el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) denominado **CDA CAR MOTOS**, ubicado en la carrera 28 N°. 6 - 29 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, en el sentido de actualizar y modificar la dirección de la sociedad por las siguientes direcciones: principal, **carrera 28 N° 6 – 29**; secundarias, **carrera 28 N° 6 – 31**; **carrera 28 N° 6 – 25**; **carrera 28 N° 6 - 21** de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, el cual quedara de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad CAR MOTOS S.A.S. identificada con NIT. 900.966.370-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado*

RESOLUCIÓN No. 01801

en la Carrera 28 No. 6 – 29 y con las direcciones secundarias carrera 28 N° 6 – 31; carrera 28 N° 6 – 25 y carrera 28 N° 6 - 21 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Analizador de gases: Marca Motorscan, Serie 161100015017900015 software indupack versión 2.9 proveedor software: Induesa P&P VALOR DE PEF: 0,530.*
- *Opacímetro: Marca: Motorscan Serie: 161500223004800223 Software: Indupack versión: 2.9 proveedor software: Induesa P&P.*

Línea de Motos:

- *Analizador de gases: MARCA: Motorscan SERIE 16100000910900009 Software Indupack Version 2.9 Proveedor Software Induesa P&P Equipo dedicado para medir motos 4T Valor de PEF: 0,530.*

Equipo de contingencia:

- **Analizador de gases: otto contingencia, marca: BRAIN BEE, Serie: 180213000035, Serie Banco: 1802130 00027, Software: INDUPACK, Versión: 2.9, Proveedor software: INDUESA, Valor de PEF: 0,501.**

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos del Auto N° 01913 del 02 de noviembre de 2016, modificado por las Resoluciones 02355 del 23 de diciembre del 2016 y 01923 del 01 de agosto de 2019, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CDA CARMOTOS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.966.370-0**, a través de su representante legal (o a quien haga sus veces) en la **carrera 28 N° 6 – 29 y/o carrera 28 N° 6 – 31; carrera 28 N° 6 – 25; carrera 28 N° 6 - 21** de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **gerencia@cdacarmotos.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01801

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

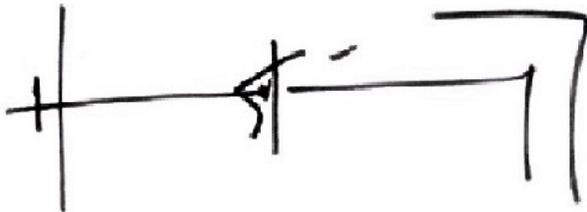
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución N° 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20201608 DE 2020 FECHA EJECUCION: 04/09/2020

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CONTRATO 20201652 DE 2020 FECHA EJECUCION: 07/09/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01801

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/09/2020

Exp. SDA-16-2016-1104 (2Tomos)

